

ESTADO
CONSERVADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les un ejemplo en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines mencionados en su poder, para su conservación, que deberá ser en su totalidad, y se deberá conservar cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mixto, admisión de sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tracción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 26 y 28 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número real, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, asimismo cuando se anuncie con carácter de servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que ha aludido en la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular no ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin precedentes en su importante calidad.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 2 de agosto de 1923.)

**MINISTERIO
 DE LA GOBERNACION**

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Campliendo lo que preceptúan la ley de Protección a la Infancia, de 1904 y su Reglamento, y la Real orden de 28 de noviembre de 1922, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del XI Concurso de premios anunciado para el año actual,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se otorguen las siguientes recompensas:

BASE 1.ª

Premio «Telosa Latour».

Dois premios de 500 pesetas cada uno y diploma de mérito a los trabajos presentados con los temas siguientes:

«Puras Sant Pueri», del que es autor el Doctor Argüelles Turán, de

Madrid; «Avanti», cuyo autor es el Doctor D. C. Rodrigo Lavia, de Madrid.

Diplomas de mérito a los autores de los trabajos que llevan los temas siguientes:

«Dejad que los niños se acerquen a mí»; autor, D. Alejandro García Brustanga, de Valencia.

«No basta amar con el instinto; es necesario discernir y proveer»; autor, D. Lorenzo Loste, de Jaca (Huesca).

«Doctor Fausto»; autor, D. Juan Fernán Pérez, de Madrid.

«Avanti»; autor, D. José Alvarez Sierra, de Madrid.

«Antes prevenir que curar»; autor, D. Emiliano Portillo y Casas, de Madrid; y

«Por el niño y la Escuela»; autor, D. Emiliano Portillo y Casas, de Madrid.

BASE 2.ª

Médicos rurales.

Cuatro premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los señores siguientes:

D. Ricardo Díaz Calderón, de Arnedillo (Logroño); D. Angel Payá Espinosa, de Añón (Valencia); don Ramón Velasco Díez, de Medina del Campo (Valladolid), y D. Antonio Laguna Bergua, de El Grado (Huesca).

BASE 3.ª

Premios de buena crianza.

Apartado 1.º Diez premios de 100 pesetas cada uno a los siguientes:

D. Evaristo Padá Bola, Sobradiel (Zaragoza); doña Rosario Canal, Madrid; doña María Iturraren y Aguirre, Abanto y Ciérbana (Vizcaya); doña Angela Gómez, Madrid; doña Juliana Orcajo Pozas, Madrid; doña Julia Sánchez, Madrid; doña

Adoración Muñoz Gustá, Madrid; doña María Concepción Guerrero Ortiz, Zaragoza; D. Pedro Simón Ibañez Escaña (Vizcaya), y don Faustino García Villaverde, Madrid.

Apartado 2.º Ocho premios de 50 pesetas cada uno, a

Doña Isabel Campos, doña Concepción de Vargas Elizondo, doña Emilia Gorro, doña Juana Gil Arráuz, doña Lorenza García, doña Manuela Aparicio Rodríguez, doña Dolores Rojo Manzanero y doña Concepción Barza San Martín; todas de Madrid.

Apartado 3.º Seis premios de 50 pesetas cada uno, a

Doña Maximina García, doña María Juana Santoro, doña María Turó, doña Juana Galicia, doña Eduvige Hernando y doña Rosalía de la Cruz; todas de Madrid.

Apartado 4.º Seis premios de 50 pesetas cada uno, a

Doña Matilde García, doña Ascensión Caserra, doña Mauricia García, doña Gregoria Rodríguez, doña Federica García y doña Marcelina Laitre; todas de Madrid.

BASE 4.ª

Maestros y Maestras.

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de su «Cartilla pedagógica», cuando se imprima, al Sr. D. Octavio Miranda, de Chinchilla (Albacete).

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, a

Doña Carmen Acubilla Martínez, de Ubeda (Jaén); doña Victoria Anguani y doña Brígida Hortelano del Álamo, Madrid; D. Diego Sevilla Sánchez, de Cieza (Murcia); D. Feliciano Sánchez Saura, de San Félix (Murcia), y D. Esteban Fernández Aparicio, de Bilbao.

Diplomas de mérito a los siguientes:

D. Luis Carelja León, de Boiro (Coruña); D. Bonifacio Arreba Alvaraz, de Bilbao; D. Antonio de la Barrera García, de Priego (Córdoba); doña Isabel García Quintana, de Villanueva de Córdoba (Córdoba), y D. Saturnino López Pecos, de Madrid.

BASE 5.ª

Matrimonios pobres.

Apartado A) Diez premios de 100 pesetas cada uno a los siguientes:

D. Julián Sánchez Zambrano, de la Garroblita (Burgos); D. Mariano Domínguez Llorente, de Brjélaro (Guadalajara); doña Trinidad Gómez Moye, de Alcala (Guadalajara); D.ª Ascensión Ayuso Ojeda, de Cartaguna (Murcia); D.ª Victoria Iñigo Sánchez, de Madrid; D. Vicente Fernández Muñoz, de Madrid; D. Ramón Huertas Expósito, de Pitorques (Teruel); D. Eugenio Martínez Sánchez, de Madrid; D. Fermín López Saiz, de Madrid, y D.ª Leonidas Franchini López, de Madrid;

Apartado B) Seis premios de 100 pesetas cada uno, a los siguientes:

D. Rafael Catalán, de Madrid; D. Eugenio Guerrero Medina, de Torres de Juan Abad (Ciudad Real); D. Francisco Cortés de Caceres, de Oñjas (Lérida); D. Pácidia Fuentes Alvaro, de Caceres (Navarra); D. Leandro Aparicio Meliavilla, de Naxar (Palencia), y D. Roberto Marbi Gutiérrez, de Madrid.

Apartado C) Once premios de 150 pesetas cada uno, a los siguientes:

D. Manuel Cuevas Luquo, de Córdoba; D.ª María Martínez Camarillo, de Guadalajara; D. Ramón Ipas

Coli, de Aragón del Puerto (Huesca); D. Marcelino Salz de la Fuente, de Omiellos de Sasamón (Burgos); D. Paulino Millana Galistelegui, de Mallavia (Vizcaya); D. Justo Romero Prieto, de Vallecas (Madrid); doña Esperanza García Torregro, de Madrid; D.ª Salomé García González, de Madrid; D.ª Manuela Benecito Hernández, de Madrid; D. Valentín de Vicante Ravilla, de La Palla (Huesca), y D. José García y García, de Madrid.

BASE 6.ª

Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia «Pro Infantes», a los siguientes:

D. Agustín Rubio Martín, de Adu (Alicante); D. Domingo María Lamele y Fernández, de Madrid; don Tomás del Olmo Villarreal, de Toledo; D. Lorenzo Castellón Cresama yor, de Zaragoza; D.ª Roca Ucha Serrano, de Torres de Barro (Zaragoza), y D. Carlos Vives Agudero, de Oren (Zaragoza).

Diploma de mérito a los siguientes:

D.ª Julia Pando, de Madrid; don Longinos Ramón Oras de San Martín de Losa (Burgos); D. Luis Gómez Guerrero, de Gijón (Santander); D. Tomás García Encinar, de Aldea del Rey (Avila); D. Luis Martínez Domínguez, de Cádiz, y D. Donato Grijelva Marmelo, de Fresno de la Sierra Tiron (Burgos).

BASE 7.ª

Fundadores de instituciones benéficas.

Diplomas de honor a la Asociación «Lucha contra la mortalidad infantil», de Barcelona, y al «Colegio Académico Torners», de Barcelona.

Diplomas de mérito a D. Constantino Vicent Cebalzar y D. Emilio G. Montero, Presidente y Tesorero y fundadores de la Sociedad Filantrópica Ferroviaria.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los agraciados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de julio de 1925.—Almedovar.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de...

(Gaceta del día 19 de julio de 1925).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBDIRECCIÓN DE INDUSTRIAS

Verificación oficial de Contadores de Electricidad

LEÓN

Esta Verificación oficial aplica a los Srtes. Alcaldes en cuyos Ayuntamientos hayan empezado a funcionar empresas de energía eléctrica posteriormente al mes de septiembre de 1920, se sitúan en esta Oficina una relación de los dueños de las mismas.

León 30 de julio de 1925.—El Verificador oficial, Luis Carratero.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 105.—Registro, folio 335.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de junio de mil novecientos veintidós: en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, promovidos por D. Agapito de la Mata González, propietario y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. José María Siamun y Ferrer, y defendido por el Letrado D. Isaac Alonso, contra D. Antonio Domingo Morera, comerciante y de la misma vecindad, el cual no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre pago de dos mil pesetas en concepto de indemnización de perjuicios causados en una huerta del demandado, cuyos autos pendían ante esta Superintendencia en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintidós de noviembre de mil novecientos veintidós dictó el Juez de primera instancia de Ponferrada;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Ponferrada en veintidós de noviembre de mil novecientos veintidós, debemos declarar y declaramos que en los años de mil novecientos veintidós y mil novecientos veintidós, el demandado D. Agapito de la Mata González, sufrió perjuicios en la mitad de la huerta de su propiedad situada en La Ribera de Saldaña, o Molino Blanco, hacia el camino, con el cual linda la finca descrita en el hecho primero de la demanda, a causa de ser enegada con frecuencia por las aguas que se filtran y desbordan de la acequia motora de la fábrica de harinos del de-

mandado D. Antonio Domingo Morera, que le impidieron sembrarla y recoger los frutos subyacentes; condenando al último a que pague dichos perjuicios al D. Agapito, cuya cantidad se fijará en ejecución de sentencia, según lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y noventa y veintidós y siguientes de la ley Rústica, aunque sin exceder, en unos algunos, de doscientas cincuenta pesetas, debiendo además poner las cosas en condiciones tales, que no continúen ocasionándose perjuicios como los expresados; sin hacer especial condena de costas en primera ni en segunda instancia.

Añ, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León por lo no comparecencia en esta segunda instancia del apelado D. Antonio Domingo Morera, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gerardo Pardo.—Perfecto Juzgón.—Francisco Otero.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente hábil, treinta, notificada al Procurador de la parte perdonada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en Boletín Oficial de la provincia de León, la explico y firmo en Valladolid, a treinta de junio de mil novecientos veintidós.—Luis Chacel.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

SECCIÓN DE LEÓN

Acordado por el Imp. Sr. Director general del Cuerpo un convenio de propietarios para arrendamiento de un local con destino a casa-estación telegráfica de Villaneda, se admiten proposiciones dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El edificio ha de estar situado en sitio céntrico, dotado de locales con luz directa, suficientemente espaciosos y convenientemente distribuidos para la debida separación de los servicios y con habitaciones decorosas e higiénicas para vivienda del Jefe de la estación.

El Estado podrá utilizar el tejado y marcos del edificio para amarrar de los hilos telegráficos, siendo de su cuanta los gastos de estas obras.

El precio máximo será de setecientos cincuenta pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, y el tiempo de duración del contrato será de cinco años, prorrogable por la ícita por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las dos partes contratantes formule el desahucio, preci-

samente con tres meses de anticipación, ampliables por tres meses, si la Administración lo considerase necesario para el completo desahucio del local.

El resto de las condiciones se hallan de manifiesto en la Jafatura de Sección de León y en la estación de Villaneda.

Las proposiciones serán presentadas dentro del plazo señalado, suscritas por el dueño del local o persona que le represente legítimamente, en las Oficinas de la Sección, en León, acompañadas de un plano del local en escala de 1 por 100, precisamente, especificando cuantos metros se comprometa a efectuar en el edificio.

León 30 de julio de 1925.—El Jefe de la Sección, Jerónimo Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Peteadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1922 a 23, rendidas por el Alcalde y Depositario, se hallan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cubillas de Rueda 28 de julio de 1925.—El Alcalde, Vicente García.

Las épocas al amilanzamiento de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, base de los repartos del año económico de 1924 a 1925, permanecerán expuestas al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

Berzanes del Páramo
Carracedelo
Castro de los Polvazros
Congosto
Corbillos de los Oteros
Cubillas de Rueda
Chozas de Abajo
Hospital de Orbigo
Izaga
Lucillo
Pedrosa del Rey
Pobladura de Pelayo García
Santagomillas
Santovenia de la Valdonca
Vañaduntes del Páramo
Val de San Lorenzo
Valencia de Don Juan
Vegapuerta
Villaneda
Villaneda
Villaneda
Villaneda
Villaneda

Alcaldía constitucional de Valdepuentes del Páramo

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los cuentros municipales del ejercicio de 1923 a 25, para oír reclamaciones.

Valdepuentes del Páramo 29 de julio de 1923.—El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Por espacio de quince días se halla de manifiesto al público en esta Secretaría, el reparto personal y real que autoriza el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto corriente de este Ayuntamiento, a fin de que los que se consideran agravados, presenten sus reclamaciones; pues pasado el plazo y tres días más, no serán admitidas aunque sean justas dichas quejas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Vegacervera 29 de julio de 1923. El Alcalde, Marcelo González.

Don Gervasio Valderray Barcia, Presidente de la Junta general del repartimento de este Municipio de Doctriam.

Hago saber: Que confeccionado el repartimento de utilidades que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde esta fecha; durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la Junta de mi presidencia cuantas reclamaciones se produzcan por los comprendidos en dicho reparto, debiendo éstas fundarse y justificarse conforme al mencionado Real decreto de 1918.

Doctriam 30 de julio de 1923.—Gervasio Valderray.

Junta administrativa de Santa Elena de Januz

El repartimento general terminado para este pueblo por las Comisiones respectivas, para atender a la construcción de un local-escuela, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Junta por térmi-

no de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Santa Elena de Januz 28 de julio de 1923.—El Presidente, Félix Carrera.

JUZGADOS

Don Ursiclio Gómez Carbaño, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, se anuncia la muerte intestada de D. Pedro Fernández Rodríguez, ocurrida el día cuatro de diciembre de mil novecientos veintidós, en Riancho de Tapia, de donde es natural, cuya declaración de herencia se hizo en el mismo, habiéndome sus hermanos por parte de padre, Manuel y Manuel Miranda Rodríguez; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamarlo, dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León a dieciséis de julio

de mil novecientos veintidós.—Ursiclio Gómez Carbaño.—P. S. M.: El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.

Don Ursiclio Gómez Carbaño, Juez de Instrucción de León.

Por el presente edicto, se cita, llama y ampara a un individuo que el día 31 de enero abandonó en el sitio denominado La Madua, en Astorga, una maleta y un saco que contenían tabaco, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en la expresada causa; percibido que no lo verificara, se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a 18 de julio de 1923.—Ursiclio Gómez Carbaño.—El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.

Pombo Blanco (Estralla), de unos 20 años de edad, hija de Jesús y Josefa, soltera, sirvienta, natural y vecina de Barcia Mayor Cabrero, Ayuntamiento de Piedrola, provincia de Lugo, domiciliada últimamente en Ponferrada, y cuyo actual paradero se ignora, procesada por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de

12. Cuando la subasta se refiera a cualquier parcelo que tenga por objeto llenar necesidades permanentes, deberá consignarse la condición de que al término del contrato se entenderá ésta prorrogada hasta que, realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en las mismas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para cuando de excepción reglamentaria.

13. Si la subasta fuere para contrato de duración mayor de un año, deberá consignarse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30, haberse acordado por la Diputación provincial en pleno, por el Cabildo insular o por la Junta municipal, según sea provincial, insular o municipal la Corporación contratante, la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios.

14. Que el contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional, y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

Esta misma obligación regirá en los contratos que, en virtud de los preceptos de la presente instrucción, puedan celebrarse sin el trámite previo de subasta o concurso.

Artículo 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Si no excediere bastará que se haga la designación del sitio en que estén de manifiesto, tanto dichos pliegos de condiciones como las Memorias, modelos, presupuestos, planos y demás documentos, objetos o datos cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de las condiciones, expresándose, además, en el anuncio, el objeto de la subasta,

el mismo deberán expedirse las certificaciones que sean necesarias o se exijan.

La no asistencia del Notario o su sustituto, o la de otra cualquiera de las personas que deban asistir al acto de la subasta, se entenderá siempre que es sin perjuicio de las responsabilidades en que pueden haber incurrido, por no justificarse debidamente la expresada falta de asistencia.

Artículo 7.º Siempre que el total del ingreso o gasto que haya de recaer en el contrato exceda de pesetas 500.000, habrá de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde reside la Corporación interesada y del modo prevenido por el artículo anterior, y otra en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, asistido de un Jefe de Negociado u Oficial de la Sección correspondiente y del Notario que el afecto haya sido designado, debiendo precederse con arreglo a lo prevenido por el mismo artículo anterior en el caso de que, al ser la hora señalada para la subasta, no se presentase el Notario o su sustituto a dar fe del acto.

Artículo 8.º En los pliegos de condiciones se consignará necesariamente:

1.º El tipo o precio que haya de servir de base para la subasta y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las mejoras, con relación al tipo señalado.

2.º La fianza provisional que habrá de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, y la definitiva que haya de prestar el rematante, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12.

3.º Las obligaciones que contraiga o derechos que adquiriera el rematante.

Instrucción de Ponferrada, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirla indagatoria y ser reducida a prisión; oprobada que, si no lo verifica, será declarada rebelde, pasando al perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Ponferrada 17 de julio de 1925.—El Juez de Instrucción, Evaristo Graño.—El Secretario, F. H., Desiderio Lafnez.

Cédula de ensajamiento

Borja Bizárraga (Juan) y Borja Escudero (Benigno), domiciliados últimamente en León, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para hacerles saber el auto de conclusión dictado en sumario que se les sigue bajo el número 78, 1925, por disparo de arma de fuego, empujarlos a los fines y efectos que expresa el art. 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal y requerirlos designen Abogado y Procurador que les defiendan y represente ante la Audiencia provincial de esta capital; bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Palencia 16 de julio de 1925.—El Secretario Judicial, F. H., Emerenciano García Autón.

Don Esteban Perras y Sierra, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado y por D. Antonio Gómez España, como Director-Gerente del Banco Mercantil, en esta ciudad, se ha promovido expediente sobre información posesoria de las fincas siguientes:

1.ª Una casa, señalada con el número once de la calle antigua de la Cuñera, llamada hoy de Manuel Pérez, de la villa de Benavides de Orbigo, de planta baja y un piso, con patio, cuartos y almacenes, ocupando toda una superficie de mil quinientos metros cuadrados, próximamente, y linda de frente, con dicha calle; por la derecha, entrando, casa de Santiago Vega; izquierda, huerta de herederos de Juan García, y espalda, de Tomás García, antes de Felipe Gutiérrez.

2.ª Una tierra y viña, en término de dicho Benavides, al sitio que titulan de la Peral, de cabida de seis fanegas y media, secana, equivalente a una hectárea, veintiséis áreas y noventa y cinco centiáreas: linda al Oriente, tierra de herederos de Desiderio Pérez; Mediodía, reguero y monte llamado La Debesa; Ponien-

te, tierra de Antonio Perra, y Norte, camino de Astorga.

3.ª Una edificación construida con destino a cochera o almacenes, sobre parte de un huerto, en la misma villa de Benavides, y calle de las Eras de Abajo, la totalidad del huerto y la parte donde se ha construido dicho edificio, tiene una extensión superficial, aproximada, de trescientos cincuenta cuadrados, y linda al Poniente, con dicha calle; al Oriente, prado de Francisco Martínez; Mediodía, casa de Everisto Rablo, y Norte, de Pedro García.

Las fincas descritas las adquirió el Banco Mercantil por compra a D. Francisco García Ferrández, vecino de Benavides de Orbigo, por escritura pública otorgada en la ciudad de León a diecisiete de mayo último, ante el Notario D. Miguel Román Melero.

Y practicada que fué dicha información por providencia de siete del actual, se acordó dar vista del expediente a D. Francisco García Ferrández, y hallándose éste en paradero ignorado, se inserta el presente para que le sirva de notificación.

Dado en Astorga a nueve de julio de mil novecientos veintitrés.—Esteban Perras.—P. S. M., Manuel Martínez.

ANUNCIO PARTICULAR

Sindicato de la Comunidad de Regantes y Molineros de Perra-Roy.

EDICTO

No habiéndose podido celebrar por falta de número suficiente de socios la Junta general convocada para el día de hoy, se convoca a una segunda, que se celebrará en el día 18 de agosto próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón del Círculo Católico de Obreros, de esta ciudad, para tratar de los asuntos siguientes:

1.ª Memoria sobre la gestión administrativa y económica de esta Sindicato, desde su fundación hasta la fecha.

2.ª Examen y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Sindicato para el año corriente de 1925.

Lo que se hace público a los efectos del párrafo 3.º del art. 54 de las Ordenanzas.

Astorga, 29 de julio de 1925.—El Presidente, Isidoro Nistal.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

4.ª Las obligaciones que contraiga o dérito que adquiera la Corporación interesada.

5.ª Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, determinando la acción que haya de ejercer la Corporación contratante sobre las garantías y los medios por que se haya de compelir al rematante a cumplir sus obligaciones y a que resarza los perjuicios que irroge.

6.ª Los casos en que el rematante pueda pedir aumento o disminución de precio o rescisión del contrato, o la advertencia de que éste se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión.

7.ª La jurisdicción a los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada, que sean competentes para calificar en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.ª La obligación del rematante de pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen las subastas y escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.ª El nombre del Letrado o Letrados designados por la Corporación contratante para el presente: de puéras a que se refiera el artículo 15, o la indicación, en su caso, de haber acordado aquélla que pueda utilizarse para dicho objeto cualquiera de los Letrados que ejerzan en la población en que se celebre el acto de subasta.

10.ª El haber transcurrido el plazo de que trata el artículo 20, expresando las retribuciones producidas y lo resuelto respecto a las mismas por la Corporación contratante, por el Gobernador de la provincia, por el Delegado del Gobierno de la Isla, o por el Ministerio de la Gobernación, en su caso,

o la declaración de no haberse producido ninguno de aquéllas.

11.ª Cuando las subastas refirieran a ejecución de obras, en los pliegos de condiciones habrá de consignarse, necesariamente, la obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar, precisamente, estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Para prevenir el incumplimiento de este precepto, por parte de las Corporaciones a que se refiere la presente Instrucción, éstas remitirán, siempre que se trate de realización de obras, al Gobernador de la provincia respectiva, los pliegos de condiciones para las subastas que no sean dobles y simultáneas, con arreglo al artículo 7.º El Gobernador los aprobará siempre que copese en los mismos la obligación que queda expresada; si se hubiere omitido, negará la aprobación, sin lo que no podrá anunciarse ni celebrarse las subastas. En caso de que las Corporaciones referidas omitan remitir al Gobernador los pliegos expresados y anunciasen y celebrasen alguna subasta de los de referencia sin la aprobación de dicha Autoridad, ésta usará de los medios legales a su alcance para exigir las debidas responsabilidades.

En todos aquellos contratos para la ejecución de las obras que hayan de celebrarse por administración, sin necesidad de la previa subasta, según para el caso se preceptiva en esta Instrucción, se dará cuenta, por las Corporaciones interesadas, al Gobernador de la provincia de haberse celebrado el contrato especial que queda preceptuado; toda infracción dará motivo a las consiguientes responsabilidades.